

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-05	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. EMILIANO SALCEDO OSORIO con CC. No. 14.218.515 en calidad de Alcalde Municipal, al Sr. CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA con CC. No. 79.983.802 en calidad de Secretario de planeación Municipal, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044 del 1 de Agosto de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-060-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

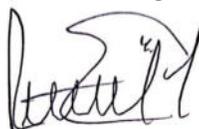
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. EMILIANO SALCEDO OSORIO el día 19 de Septiembre de 2023 a las 9:00 Am. Y para el Sr. CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA el día 19 de Septiembre de 2023 a las 10:00 am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Doce (12) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 29 de Agosto de 2023 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 4 de Septiembre de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044

En la ciudad de Ibagué, al primer (01) día del mes de agosto, de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado 112-060-023, que se tramitará ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación 124 del 4 de julio de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2023-00003284 del 8 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 027-111 del 7 de junio de 2023, el cual establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Criterio:

LEY 397 DE 1997; ARTÍCULO 38º.- Estampilla Pro cultura. Modificado por el Artículo 1 de la Ley 666 de 2001. Facúltase a las asambleas departamentales y concejos municipales para crear una estampilla Pro cultura y sus recursos serán administrados por el respectivo ente territorial al que le corresponda el fomento y estímulo de la cultura, con destino a proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

✓ ACUERDO 005 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016;

ART. 274; ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA,

- ✓ NUMERAL 2. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota litis.
- ✓ NUMERAL 3. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor de los contratos suscritos por las entidades señaladas en el numeral 1 de este artículo.
- ✓ NUMERAL 4 TARIFA. La tarifa aplicable es la siguiente: En los contratos será el 1% sobre el valor del contrato y sus adiciones.
- ✓ NUMERAL 6. SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría de la Administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO 275.- EXCEPCIÓN. Se exoneran del cobro de la presente estampilla:

1. Los contratos interadministrativos que se celebren con las demás entidades del estado.
2. Los contratos o convenios que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
3. Los convenios que se celebren con las empresas petroleras por los que se pretendan recepcionar donaciones y aportes en dinero o especie con el objeto exclusivo de adelantar programas de desarrollo social para el municipio.
4. Los contratos que celebre el municipio para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud.
5. Los contratos para el suministro de combustible.

PARÁGRAFO.- El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará en la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal o en la entidad financiera respectiva.

ARTICULO 281.- ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR

Numeral 2. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminado o bajo la modalidad de cuota litis.

Numeral 3. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cobro por concepto de la estampilla pro bienestar del Adulto Mayor del municipio de Carmen de Apicalá será del CIENTO PORCIENTO (100%) DEL VALOR FISCAL DE CADA CONTRATO Y SUS ADICIONES

Numeral 4. TARIFA. La tarifa aplicable es del cuatro por ciento (4%) del valor del contrato

NUMERAL 6. SUJETO PASIVO. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato.

ARTÍCULO 282.- EXONERACIÓN. Se exoneran del cobro de la presente estampilla:

Los contratos inter administrativos que se celebren con las demás entidades del estado.
Los contratos o convenios que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, fundaciones y organizaciones no gubernamentales.

Los convenios que se celebren con las empresas petroleras por los que se pretendan recepcionar donaciones y aportes en dinero o especie con el objeto exclusivo de adelantar programas de desarrollo social para el municipio.

Los contratos que celebre el municipio para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud.

Los contratos para el suministro de combustible

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICO No. 119 de Julio 3 de 2018; Clausula Decima sexta; el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere; numeral 3, la suscripción del acta de inicio correspondiente. Así mismo se deberán efectuar los pagos de impuestos del orden nacional, departamental o municipal que hubiere lugar.

Ley 734 de 2002, art. 34 Numeral 1, derogada por la ley 1952 de 2019, art. 38 numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Condición;

El Municipio del Carmen de Apicalá suscribió el contrato No. 119 del 3 de julio de 2018, con el contratista CONTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S, con Nit. 890.703.779-5, representada legamente por el señor GABRIEL HERNANDEZ PEÑALOZA GALLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.229.724, el cual, tenía como objeto contractual "ADELANTAR UNA ALIANZA DE ORDEN ESTRATÉGICO PARA LA CONCEPCIÓN Y DESARROLLO DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN UN PREDIO con Certificado de tradición No 366-46164 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA, TOLIMA, QUE CONDUZCA A LA CONSTRUCCIÓN, VENTA DE LA VIVIENDA Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS", por un valor de Mil Cuatrocientos Noventa Millones Setecientos Ochenta Mil Ciento Sesenta Pesos (\$1.490.780.160) y un plazo de ejecución de 6 años contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y perfeccionamiento del contrato.

Que como obligaciones dentro del contrato en mención, la Alcaldía del Carmen de Apicalá, esta "transferir a un fideicomiso que se constituirá dentro de 45 días siguientes a la suscripción del contrato que resulte el presente proceso, la propiedad y dominio real que tiene y ejerce sobre el lote donde se construirá el proyecto, conforme al artículo 36 de la ley 388 de 1997. El mencionado lote, para construir el proyecto, vis se entrega libre de todo gravamen, el cual se encuentra valorado en Mil Cuatrocientos noventa millones setecientos ochenta mil ciento sesenta pesos (\$1.490.780.160)mcte".

Que revisados los documentos que soportaron el análisis de la presente información no se encontró soporte del pago de las estampillas de Pro cultura y Pro adulto Mayor, que originó la suscripción del presente acto contractual; por lo que la Secretaria de Hacienda se certificó el día 28 de abril de 2023, que no se evidencia registro contable de pago alguno por ningún concepto (incluido estampillas), del proyecto denominado Punta Azul correspondiente al contrato No. 119 de 2018, que el Municipio del Carmen de Apicalá celebró con la empresa CONTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A.S.

A continuación se presenta la liquidación de la estampilla Pro Cultura y Pro Adulto Mayor, teniendo en cuenta la normatividad vigente para la fecha de la suscripción del contrato 119 de 2018:

NOMBRE DE LA ESTAMPILLA	%	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR A PAGAR
PRO CULTURA	1%	\$ 1.490.780.160	\$ 14.907.802
PRO ADULTO MAYOR	4%		\$ 59.631.206
VALOR TOTAL ESTAMPILLAS			\$ 74.539.008

Efecto;

- ✓ **Se generó un detrimento al patrimonio público, en la cuantía de Setenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ocho Pesos (\$74.539.008).**
- ✓ Disminución del recaudo, afectando proyectos para la dotación y funcionamiento de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor de los Niveles I y II del SISBEN del municipio de Carmen de Apicalá, ya que para este uso sería destina la estampilla de Pro adulto mayor.
- ✓ Afectación a proyectos que se financien con recursos provenientes del recaudo de la Estampilla de Pro cultura, como son creación de espacios culturales, fomento de actividades artísticas y demás que son de importantes para la población del municipio.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es el camino</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima.**
 NIT: 800100050-1
 Alcalde: **Germán Mogollón Donoso.**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Emiliano Salcedo Osorio**
 Cédula: 14.218.515
 Cargo: Alcalde Municipal para la época de los hechos.

Nombre: **Cristhian Camilo León Quiroga**
 Cédula: 79.983.802
 Cargo: Secretario de Planeación, Infraestructura y TICs, Supervisor del Contrato .

Nombre: **Edgar Gonzalo Sánchez Moreno**
 Cédula: 1.106.307.172
 Cargo: Secretario de Hacienda y Tesorería.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa lo siguiente: *"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acción u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En lo que tiene que ver con este caso en particular, el hallazgo 027-111 del 7 de junio 2023 da cuenta que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, en cabeza del señor **Emiliano Salcedo Osorio**, en su calidad de Alcalde Municipal, suscribió el 3 de julio de 2018 el contrato 119, denominado "**Alianza de Orden Estratégico**", con la empresa Construcciones y Urbanizaciones SAS., con NIT. 890703779-5, teniendo como Representante Legal al señor **Gabriel Hernán Peñaloza Gallo**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.229.724.

El Objeto del anterior contrato era: "**Adelantar una alianza de orden estratégico para concepción y desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social en el predio de propiedad del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, que conduzca a la construcción, venta de la vivienda y otorgamiento de subsidios**"

Así mismo el plazo de ejecución era de seis años, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y perfeccionamiento del contrato teniendo como valor del predio del municipio la suma de \$1.490.780.160.

En las obligaciones generales del contrato estaba previsto lo siguiente:

1. *"Seleccionar con anuencia del municipio, la sociedad fiduciaria vigilada por la superintendencia financiera, para constituir un fideicomiso al cual el municipio transferirá en calidad de patrimonio autónomo el lote de terreno objeto de la presente convocatoria pública, en los términos y condiciones acordadas con el Municipio y una entidad fiduciaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Bancaria."*

De otra parte dentro de las obligaciones de la Administración Municipal estaba contemplado lo siguiente:

Los compromisos que adquiere la Administración Municipal son los siguientes:

1. *"Transferir a un fideicomiso que se constituirá, dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del contrato que resulte del presente proceso, la propiedad y dominio real que tiene y ejerce sobre el lote donde se construirá el proyecto, conforme al artículo 36 de la ley 388 de 1997. El mencionado lote para construir el proyecto VIS se entrega libre de todo gravamen, el cual se encuentra valorado en Mil Cuatrocientos Noventa Millones Setecientos Ochenta Mil Ciento Sesenta Pesos (\$1.490.780.160)*

El lote de terreno a entregar, tiene la escritura No. 1443 del 20-10-2013 de la Notaría única de Melgar, con matrícula inmobiliaria No. 366-46164, que tiene un área de 18.197.67 M2, con los siguientes linderos: a) por el Norte, colinda con predio de propiedad particular, mas 113.10 metros, colinda con el globo de mayor extensión del predio la fontana más 150-68 metros, en línea quebrada siguiendo la sinuosidad que forma la margen de la quebrada la Yayala, de pero medio con el globo mayor del predio la fontana, b) Por el Oriente, en longitud de 91.60 metros, colinda con lote del municipio del Carmen de Apicalá, destinado a la construcción de viviendas para damnificados por la temporada invernal, c) Por el Sur en longitud de 319.80 metros, colinda con el paramento de la avenida arenitas, d) por el Occidente, en longitud de 68.01 metros, colinda con el paramento de la vía que del Carmen de Apicalá conduce al municipio de Melgar."

En cumplimiento al anterior compromiso la Administración Municipal de Carmen de Apicalá a través del señor Alcalde, profiere la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2018 transfiriendo el dominio de un bien fiscal para desarrollar proyecto VIS, según el artículo 35 de la Ley 1537 de 2012, a favor de la Fiduciaria Bogotá SA., como vocera del Fideicomiso Puntazul Summer Apartments - FIDUBOGOTA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así pues, el hallazgo refiere que con ocasión a la anterior transacción, el contratista no canceló el valor de las estampillas Pro Cultura por un valor de \$14.907.802 que equivale al 1% del valor del bien objeto de transacción y Pro Adulto Mayor por un valor de \$59.631.206 que corresponde al 5% del valor del bien cuya transferencia fue realizada a FIDUBOGOTA.

Por lo anterior y en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, conforme a los hechos anteriormente enunciados y que soportan el hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio de esta institución gubernamental, en la suma de Setenta y Cuatro Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Ocho Pesos (\$74.539.008), con ocasión al pago de las estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor

Por lo anterior, el Despacho se dispone aperturar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal teniendo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.515 en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, **Cristhian Camilo León Quiroga**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICs y Supervisor del Contrato 119 del 3 de julio de 2018 y el señor **Edgar Gonzalo Sánchez Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.307.172 en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos.

Ahora bien, respecto de la gestión fiscal el artículo 3º de la Ley 610 de 2000 señala: **Artículo 3º. Gestión fiscal.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Así mismo el artículo 4º de la misma ley, establece lo siguiente: **"Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

PARÁGRAFO. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

Así las cosas, retomando lo enunciado en el hallazgo, para este ente de control es claro que el hecho generador del daño al patrimonio de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, derivó en la falta de pago de las estampillas a las que estaba obligado

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el contratista una vez se produce la transferencia del derecho de dominio del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 366-46164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima.

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2023-00003284 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal 027-11 del 7 de junio de 2023 (Folios del 3 al 10)
4. Copia contrato 119 del 03/07/202018 (Folio 11 al 19)
5. Certificación avalo del predio (Folios 20 y 1)
6. Certificado de tradición y libertad (Folios 22 al 24)
7. Hoja de vida del señor Emiliano Salcedo Osorio (25 al 32)
8. Copia póliza 3000295 expedida por La Previsora SA. (Folios 33 al 36)
9. Copia póliza 480-64-994000000639 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA. (Folios 37 al 39)
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Emiliano Salcedo Osorio (Folio 40)
11. Copia Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Folios 41 al 53)
12. Hoja de vida del señor Edgar González Sánchez (Folios 55 al 71)
13. Certificación de cuantías (Folio 72)
14. Copia póliza 0574460-8 expedida por Seguros Generales Suramericana SA.(Folio 73 al 98)
15. Copia de cédula de ciudadanía del señor Gabriel Hernán Peñaloza Gallo (Folio 99)
16. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Construcciones y Urbanizaciones SAS. (Folios 101 al 118)
17. Hoja de vida del señor Cristian Camilo León (Folio 119 al 133)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado conforme lo exponer el artículo 44 de la Ley 610 de 2000), el cual, determina:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato. Para el caso particular se debe tener en cuenta que con el hallazgo se aportó la siguiente póliza:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la Contraloría del Tolima»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Aseguradora Solidaria de Colombia SA., expidió el 14 de julio de 2018, la Póliza 480-64-994000000639, con vigencia desde el 15/07/2019 al 18/04/2019, tratándose de una Póliza Seguro Manejo Sector Oficial, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal con un monto asegurado de \$20.000.000, con deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 2.00 SMMLV y donde actúa como tomador el Municipio Carmen de Apicalá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que este proceso consiste en una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control, pues la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

La ocurrencia de los hechos y su afectación al patrimonio estatal.

Las conductas que se evalúan y por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-060-023, se encuentran soportadas en el hallazgo 027-111 del 7 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, del cual ya se hizo un relato de manera sucinta anteriormente.

Así pues, el hallazgo da cuenta que la Contraloría Departamental del Tolima practicó una auditoría a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, encontrando que esta institución transfirió el derecho de dominio de un bien fiscal a FIDUBOGOTÁ, con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones previstas en el contrato 119 del 03 de julio de 2018, sin embargo, por este tipo de transacción no se pagaron las estampillas respectivas.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio que hace parte del hallazgo, se procede a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que inicialmente están identificados los presuntos responsables fiscales, junto con el tercero civilmente responsable como garante, así mismo se tiene cuantificado el presunto daño y la entidad estatal afectada, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo fiscal No. 027-111 del 7 de junio de 2023, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

En el hallazgo mencionado anteriormente se observa que el traslado del derecho de dominio del predio del municipio se realizó a través de la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2018, sin embargo este acto administrativo no reposa en el expediente, razón por la cual se ordenará oficiar a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá para allegue al Despacho copia del anterior documento.

El hallazgo también hace referencia a la constitución de un encargo fiduciario, sin embargo, este contrato tampoco aparece en el acervo probatorio, por lo que se solicitará a la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, representada legalmente por el señor **Gabriel Hernán Peñaloza Gallo**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.229.724 o quien haga sus veces, para que aporte copia de este documento y haga parte del proceso como material probatorio.

Así mismo, de los folios 73 al 98 del expediente, se observa que la compañía Seguros Generales Suramericana SAS., expidió la póliza 2153388-6, con vigencia 03/07/2018 al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

03/01/2025, amparando en cumplimiento del contrato 119 del 03/07/2018 y teniendo como tomador la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, y como beneficiario el Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, sin embargo dicho texto no aparece legible, por lo que se ordenará oficiar a la anterior aseguradora para que aporte con destino al presente proceso, la copia de esta póliza.

En cumplimiento del derecho constitucional del debido proceso y de defensa, el Despacho requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a las personas tanto naturales como jurídicas que se vincularan en este proceso como presuntos responsables fiscales.

MEDIDAS CUATELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Teniendo en cuenta el hallazgo puesto a consideración y en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-060-023, ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, con NIT. 800100050-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-060-023, ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, con NIT. 800100050-1, entidad representada legalmente por el señor Germán Mogollón Donoso o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.515, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá para la época de los hechos, **Cristhian Camilo León Quiroga**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICs y Supervisor del Contrato 119 del 3 de julio de 2018 y el señor **Edgar Gonzalo Sánchez Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.307.172 en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como garante en su condición de tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., con NIT. 860524654-6, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

- Aseguradora Solidaria de Colombia SA., expidió el 14 de julio de 2018, la Póliza 480-64-994000000639, con vigencia desde el 15/07/2019 al 18/04/2019, tratándose de una Póliza Seguro Manejo Sector Oficial, que tiene como amparo los fallos con responsabilidad fiscal con un monto asegurado de \$20.000.000, con deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 2.00 SMMLV y donde actúa como tomador el Municipio Carmen de Apicalá.

ARTICULO QUINTO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Oficiar a la Administración Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia de la Resolución 0471 del 21 de diciembre de 2018.
- Oficiar a la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, representada legalmente por el señor **Gabriel Hernán Peñaloza Gallo**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.229.724 o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia del contrato de encargo fiduciario suscrito con FIDUBOGOTA SA.
- Oficiar a la empresa Seguros Generales Suramericana SAS., para que en el término de diez (10) días aporte con destino al proceso con radicado 112-060-023 la copia de la póliza 2153388-6, con vigencia 03/07/2018 al 03/01/2025, amparando el cumplimiento del contrato 119 del 03/07/2018 y teniendo como tomador la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES SAS.**, con NIT. 890703779-5, y como beneficiario el Municipio de Carmen de Apicalá Tolima. Para efectos de tal comunicación téngase en cuenta la siguiente dirección: Carrera 63 49 A-31, Piso 1, Edificio Camacol de la ciudad de Medellín Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas:

- **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.218.515, en la Calle 8B 4-45, Barrio Simón Bolívar del Municipio de Carmen de Apicalá, teléfono 3114517197, correo electrónico emiliano1215@gmail.com.
- **Cristhian Camilo León Quiroga**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.983.802, en su calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y TICs y Supervisor del Contrato 119 del 3 de julio de 2018 en la Carrera 10 3-33 del municipio de Carmen de Apicalá.
- **Edgar Gonzalo Sánchez Moreno**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.106.307.172 en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería del Municipio de Carmen de Apicalá, en la Carrera 6 3-15, Barrio Centro del Carmen de Apicalá.
- A la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia SA., con NIT. 860524654-6, en la Calle 100 9A-45, Piso 12, de la ciudad de Bogotá DC.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez notificada esta decisión se cita a los presuntos responsables fiscales para escucharlos en versión libre y espontánea en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 19 de septiembre de 2023 en el siguiente horario.

Nombre	Cédula de ciudadanía	Hora
Emiliano Salcedo Osorio	14.218.515	9:00 AM
Cristhian Camilo León Quiroga	79.983.802	10:00 AM
Edgar Gonzalo Sánchez Moreno	1.106.307.172	11:00 AM.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la autonomía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico [secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co.](mailto:secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se les comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO NOVENO. Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que hacen parte y soportan el hallazgo 027-111 del 7 de junio de 2023.

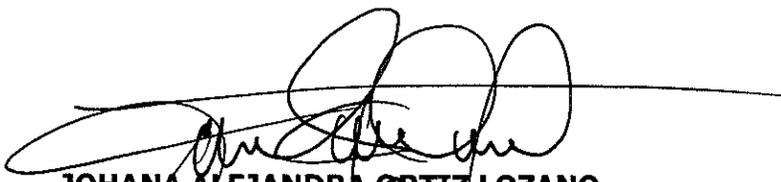
ARTIUCULO DECIMO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del presunto daño patrimonial en el presente proceso, se procederá a su vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al doctor **German Mogollón Donoso**, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
 Investigador Fiscal